



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la representante legal del Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S allegó memorial en el que adjunta citación para la diligencia de notificación personal remitida a la ejecutada Leidy Johana Cañón, a través de una empresa de mensajería aportando únicamente la citación con un sello de “cotejada” el 31 de octubre de 2022 sin más información.

Se advierte por parte de este despacho que no se vislumbra la guía de envío de la notificación ni la constancia de entrega.

Adicionalmente, el Centro de Servicios realiza devolución de la diligencia de notificación indicando respecto a los dos demandados dentro del presente juicio:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA:

JOSÉ ELIÉCER AGUDELO PÉREZ

Elaborado Por:

José Eliécer Agudelo Pérez

Manizales, Noviembre 8 de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00480-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo que promueve Tu Centro de Negocios Inmobiliarios S.A.S en contra los señores Leidy Johana Cañón, Luis Aurelio Gómez Cárdenas y Daniel Eduardo Cañón Motato, se requiere a la parte actora para que aporte en forma integral las constancias que den cuenta



de las resultas de la diligencia de notificación surtida a la demandada Leidy Johana Cañón. Para tal efecto deberá aportar al expediente la guía de envío, la constancia de entrega en la dirección física indicada en la contestación brindada por Salud Total a la solicitud de información dirigida a ellos por parte del despacho, (*Ver anexo 22 Cd. Medidas*), esto a efectos de verificar las resultas de dicho trámite; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, se incorpora también, la diligencia de notificación sin trámite devuelta por la oficina de apoyo CSJJCF en la cual se involucra a la también demandada Leidy Johana Cañón Motato conforme a las razones allí expuestas (*anexo 14, Cd.Ppal digital*).

A su turno, se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas demandadas; para tal fin, deberá allegar los soportes referenciados en el párrafo primero. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad del acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la laboral de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimir el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee7ef3d9e86bcf85f713c7cd94b928771fc14db9bc4e3c8fbe88c9593c0ee9**

Documento generado en 09/11/2022 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>